



Universidad de
los Andes

**NORMATIVA SOBRE
CONFLICTOS DE INTERÉS Y
DE COMPROMISO EN
RELACIÓN A LA
INVESTIGACION CIENTIFICA**

Mayo 2015



Universidad de
los Andes

NORMATIVA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS Y DE COMPROMISO EN RELACIÓN A LA INVESTIGACION CIENTIFICA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El objetivo de esta Normativa es regular:

- Los conflictos que se puedan generar entre los intereses de la Universidad y quienes desarrollan labores de investigación en ella, con relación a los procesos de investigación científica.
- Los posibles conflictos de compromiso que se puedan generar entre los investigadores y la Universidad.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

La presente Normativa sobre conflictos de interés y de compromiso se aplica a todas las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad por profesores, alumnos y, en su caso, funcionarios.

El conflicto de interés implica:

- La existencia de algún tipo de convenio del que puedan generarse derechos para el investigador o para su cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado, y que de ello se siga perjuicio para la Universidad; o,
- Que el investigador o algunas de las personas mencionadas precedentemente tenga participación significativa en una empresa que se relacione con la investigación que se está llevando a cabo en la Universidad. Se entenderá que hay participación significativa cuando ésta equivale a más del 10 % del capital social, o cuando es su fundador, o cuando ocupa un cargo directivo en ella, o cuando las acciones o derechos que posea en la misma representen a lo menos el 20% del patrimonio del investigador o de las personas antes mencionadas.

TITULO II CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 3°. Definición

Se produce conflicto de interés cuando el interés del investigador en una actividad de investigación se contraponen a los de la Universidad, lo que genera un perjuicio a ésta.

A título meramente ejemplar, existe un conflicto de interés, entre otras, en las siguientes situaciones:

- Cuando el Investigador toma decisiones que pudiendo ser favorables a sus propios intereses, puedan sin embargo generar perjuicios a la Universidad.
- Cuando se haya utilizado recursos, infraestructura, información confidencial o personal universitario para fines de asesoría a terceros, y que de ello se deriven perjuicios para la Universidad.
- Cuando no se haya declarado en forma oportuna el descubrimiento de invenciones que sean potencialmente patentables, que fueron creadas o descubiertas en el cumplimiento de labores de investigación en la Universidad, o con fondos proveídos en todo o en parte por ésta, y que puedan ser de su propiedad de conformidad a lo señalado en el Normativa de Propiedad Intelectual.
- Cuando se dirijan ensayos clínicos de un producto o medicamento del que sea titular o licenciario algunas de las personas mencionadas en el artículo 2, sin aprobación de la Universidad.
- Cuando se promuevan productos o servicios de investigación de algunas de las personas mencionadas en el artículo 2.
- Cuando el investigador canalice la investigación en favor de un tercero u otra entidad, pudiendo realizarse en la Universidad.
- Cuando el investigador acepte patrocinios, regalos o préstamos de terceros que puedan influir en forma directa o indirecta en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Universidad.
- Cuando el investigador negocie o contrate en representación de la Universidad con otra entidad educativa en la que tenga interés.
- Cuando se utilicen instalaciones de la Universidad para hacer investigación de prueba de productos o ensayos clínicos pagados por una empresa en la que tenga interés el investigador o las personas mencionadas en el artículo 2.
- Cuando se deriven pacientes a una empresa de diagnóstico en la que el investigador o algunas de las personas mencionadas en el artículo 2 tenga interés.
- Cuando el investigador dirija una tesis de grado sobre un tema de investigación sugerido por él, cuyo fin sea mejorar sustancialmente el valor de una empresa en la que el investigador tiene interés.
- Cuando el investigador o algunas de las personas mencionadas en el artículo 2 se beneficie de su posición en la Universidad para beneficio personal en actividades ajenas al quehacer universitario.
- Cuando el investigador o alguna de las personas mencionadas en el artículo 2 negocie cualquier tipo de contrato o de convenio en representación de la Universidad y de una start up o de un spin off de la Universidad.

TITULO III CONFLICTOS DE COMPROMISO

Artículo 4º. Definición

Conflicto de compromiso es aquél que se produce por una actividad externa del investigador, que afecta o pueda afectar su disponibilidad para cumplir con sus responsabilidades y obligaciones para con la Universidad.

A modo meramente ejemplar, se entiende que hay conflictos de compromiso, entre otras, en las siguientes situaciones:

- Asumir obligaciones que impidan el cumplimiento de las que le corresponden como investigador, generándole perjuicios a la Universidad.
- Realizar actividades profesionales o comerciales, incluyendo la actividad de consultoría externa, en materias propias de investigación.
- Presentar proyectos de investigación para ser realizados fuera la Universidad.
- Participar como investigador principal en proyectos patrocinados y gestionados a través de otras instituciones.
- Asumir en otras entidades cargos de cualquier naturaleza, sea a título gratuito u oneroso, que conlleven uso de tiempo naturalmente destinado al cumplimiento de obligaciones en la Universidad.

No se considerarán conflictos de compromiso, entre otros:

- Participar en conferencias, coloquios y seminarios impartidos en colegios, universidades, reuniones de asociaciones profesionales y organizaciones gremiales con las que el investigador no tiene relación de investigación.
- Elaborar monografías o capítulos de libros para otras organizaciones educativas o profesionales.
- La participación en la evaluación de artículos, libros y proyectos.
- La membrecía en comités editoriales.
- Servicios de comités asesores o grupos de evaluación para agencias gubernamentales de financiamiento, fundaciones sin fines de lucro y organizaciones educativas.
- Los cargos de liderazgo en sociedades profesionales.
- La elaboración de libros de texto y otros materiales pedagógicos.
- Publicaciones de opiniones, entrevistas, cartas o artículos en medios de comunicación masiva.

TITULO IV PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONFLICTO DE INTERÉS Y AL CONFLICTO DE COMPROMISO

Artículo 5°. Deber de declarar el conflicto

Todo investigador que crea estar afectado por un conflicto de interés o un conflicto de compromiso, deberá abstenerse de realizar la actividad que lo genera. Asimismo, deberá declarar dicho conflicto por escrito a la Dirección de Innovación (en adelante la Dirección) y, en su caso, obtener la aprobación de la actividad que pretende llevar a cabo según lo dispuesto en el Artículo 6°.

La Dirección guardará la confidencialidad de dicha declaración y de los demás antecedentes que se acompañen hasta que se resuelva el conflicto.

Artículo 6°. Resolución del conflicto

La resolución del conflicto de interés o del conflicto de compromiso corresponderá a la Comisión Permanente del Consejo Superior (en adelante CPC), a propuesta de la Dirección.

Para efectos de resolver el conflicto, la Dirección podrá solicitar antecedentes al Consejo de la Unidad Académica o, en su caso, de Apoyo a la que pertenezca el investigador.

La Dirección tendrá un plazo máximo de 30 días para proponer una resolución a la CPC. El plazo se contará desde la recepción de la declaración de conflicto por parte del investigador.

Dicha resolución podrá consistir en la autorización de la actividad que supone el conflicto, su suspensión por un período, la prohibición de realizarla, u otra medida que se considere necesaria para velar por los intereses de la Universidad.

La decisión será debidamente notificada al investigador por la Dirección, a través de correo electrónico o por otro medio escrito.

Artículo 7º. Procedimiento de Reposición de la decisión de la Comisión Permanente del Consejo Superior

El investigador podrá solicitar a la CPC que reponga su decisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación.

TITULO V SOBRE LA INFRACCIÓN Y LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA

Artículo 8º. Sanciones

En caso de infracción a la presente Normativa, la Universidad podrá adoptar todas las medidas permitidas por la legislación laboral y la normativa interna respecto de conductas que impliquen falta de probidad, negociaciones incompatibles e incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del trabajador.

Cuando la infracción hubiere sido cometida por un estudiante, se aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento del Alumno de Pregrado o del Alumno de Posgrado, según corresponda.

Si la infracción la cometiere un investigador que preste servicios en virtud de un contrato de prestación de servicios, se podrá poner término inmediato a éste.

Artículo 9º. Vigencia

La presente Normativa empezará a regir desde la fecha de su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad.

Mayo 2015